



REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN

Y

MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN

20 de marzo de 2020

H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN 2019-2021

Plaza de la Constitución S/N Cabecera Municipal de Chicoloapan de Juárez, Edo. de Méx. C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx

DIRECTORIO

**NANCY JAZMÍN GÓMEZ VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JUAN BAUTISTA MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL**

**BLANCA ESTHER MONROY VELÁZQUEZ
PRIMERA REGIDORA**

**ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ
SEGUNDO REGIDOR**

**CATERIN LIZBETH GÓMEZ TIRADO
TERCERA REGIDORA**

**JULIÁN FERNANDO VELÁZQUEZ MEDINA
CUARTO REGIDOR**

**GUADALUPE FLORES
QUINTA REGIDORA**

**PABLO SERGIO MENDOZA VÁSQUEZ
SEXTO REGIDOR**

**ANGÉLICA PÉREZ CERÓN
SÉPTIMA REGIDORA**

**JUAN MANUEL GONZÁLEZ LIMA
OCTAVO REGIDOR**

**MA. BALBINA GALLARDO ONOFRE
NOVENA REGIDORA**

**JOSÉ ANTONIO CORRALES LEMUS
DÉCIMO REGIDOR**

**JOEL GÓMEZ ROBLEDO
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**MARÍA DE LA LUZ CRUCES PINEDA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**KAREN MARISOL BAENA LEMUS
DÉCIMA TERCERA REGIDORA**

**ANTONIO CERVANTES ENRÍQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**





Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

EL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2019-2021, DA A CONECER A LA CIUDADANIA QUE MEDIANTE EL ACUERDO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados del Municipio de Chicoloapan, y tiene por objeto:

- I.** Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II.** Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- III.** Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV.** Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;
- V.** Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y
- VI.** El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las áreas administrativas y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal;
- IV. **Ayuntamiento:** Al órgano Colegiado integrado por la Presidente Municipal, un Síndico y trece regidores, que dirigen la administración pública Municipal de Chicoloapan.
- V. **Catálogo Municipal de Regulaciones:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- VI. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VII. **Comisión Municipal:** A la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio;
- VIII. **Comité Interno:** Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- IX. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- X. **Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;
- XI. **Coordinadora Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria:** Al auxiliar del Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;
- XII. **CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XIII. **Dependencias:** A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- XIV. **Dictamen:** A la opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;
- XV. **Impacto Regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVI. **Informe de Avance:** Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;
- XVII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XVIII. **Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

- XIX. Municipio:** Al Municipio de Chicoloapan;
- XX. Opinión Técnica:** A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;
- XXI. Presidente:** A la Presidente Municipal;
- XXII. Proceso de calidad regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- XXIII. Programa Anual Municipal:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXIV. Programa Sectorial:** Al Programa Anual Municipal de un área o dependencia;
- XXV. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;
- XXVI. Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios (Remtys);
- XXVII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXVIII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXIX. Reporte Anual de Indicadores:** Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;
- XXX. Reporte de Avance programático:** Al reporte de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXXI. SEITS:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXXII. Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXXIII. SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXXIV. Sistema de Protesta Ciudadana:** Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal 20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”
de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley, y

XXXV. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

Artículo 4. Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 5. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio y, que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 6. La Comisión Municipal se conformará por:

- I. La Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los regidores que estime el Presidente Municipal;
- IV. El titular del área Jurídica;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. Los titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

- VII. Los Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine la o la Presidente con acuerdo de Cabildo;
- VIII. Una Secretaria Técnica, que será la Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designada por la Presidente.
- IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la Secretaria Técnica y los señalados en las fracciones VII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

En las sesiones de la Comisión Municipal, la Presidente únicamente podrá ser suplida por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos de la primera. El resto de los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes la Presidente o su suplente y la Secretaria Técnica independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 7. La Presidente hará llegar la invitación por conducto de la Secretaria Técnica, a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 8. A consideración de la Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. La Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 9. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”
señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 10. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11. Para celebrar sesión ordinaria, la Presidente, por conducto de la Secretaria Técnica, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes de la Comisión Municipal, y a los invitados con al menos diez días de anticipación.

Artículo 12. La celebración de las sesiones extraordinarias, serán convocadas por cualquier medio físico o electrónico, con el menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 14. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. La Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 16. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le determine la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II.** Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- III.** Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

le presente la Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;

- IV. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- V. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, para conocimiento y aplicación de las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados municipales.
- VI. Presentar a la Comisión Estatal, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- VIII. Verificar que sea creado en el portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. La Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Designar al Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria.
- II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y en su caso decretar recesos;
- V. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de la Secretaria Técnica a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VI. Presentar al Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) El Programa Anual Municipal;
 - b) Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Artículo 18. La Secretaria Técnica, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes por instrucciones del Presidente a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como:

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a los integrantes e invitados;
- II. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- III. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VI. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- VII. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los medios de comunicación al alcance del municipio.
- VIII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y
- VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 20. Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar a la Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos,



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”
para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 21. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. Los Titulares de las áreas administrativas del Municipio y organismos Públicos Descentralizados Municipales, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la Coordinadora de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- II. Enlace de Mejora Regulatoria del área respectiva u Organismo Público Descentralizado Municipal, quien fungirá como Enlace del Área ante la Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;
- III. Otros responsables de área que determine el titular del área u Organismo Público Descentralizado Municipal;
- IV. Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 22. El Comité Interno sesionará cuando menos cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 23. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u Organismo Público Descentralizado Municipal y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las áreas administrativas, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- V. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VIII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- IX. Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;
- X. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del área, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XI. Emitir el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones;
- XII. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y a la Ley, y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

TÍTULO TERCERO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA APLICACIÓN

Artículo 24. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, el enlace de Mejora Regulatoria de cada área, tendrá las siguientes funciones:



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

- I. Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular del área de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;
- V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u Organismo Público Descentralizado Municipal de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios, y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 25. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnostico regulatorio de las áreas administrativas u Organismo Público Descentralizado Municipal que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal mismo que deberá ser aprobado por el ayuntamiento durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Artículo 26. Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 27. El enlace de mejora regulatoria de cada área u Organismo Público Descentralizado Municipal, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de diez días.

Artículo 28. El enlace de mejora regulatoria de cada área u Organismo Público Descentralizado Municipal podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 29. El enlace de mejora regulatoria de cada área administrativa u Organismo Público Descentralizado Municipal podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

Artículo 30. Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando el área administrativa u Organismo Público Descentralizado Municipal acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

CAPÍTULO TERCERO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 31. Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal **20 de marzo de 2020**

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Artículo 32. Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Las áreas elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 33. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y los Lineamientos correspondientes.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Artículo 34. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes áreas u Organismo Público Descentralizado Municipal, de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 35. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 36. La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá se regirá por lo ordenado en la I. Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; y su reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA PUBLICIDAD Y EL REGISTRO

CAPÍTULO PRIMERO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Artículo 37. A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

Artículo 38. Los Ayuntamientos incorporarán en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

Artículo 39. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal, y
- IV. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 40. Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Artículo 41. Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria, y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos la Comisión Estatal.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 42. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Artículo 43. El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos.

Artículo 44. La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo de la Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en el portal oficial de internet y por otros medios de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de internet podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

Artículo 45. Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 46. Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

Artículo 47. Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u Organismo Público Descentralizado Municipal implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en la Gaceta Municipal.

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Artículo 48. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente de los Ayuntamientos y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 49. Las áreas y organismos Públicos Descentralizado se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 50. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe la Comisión Municipal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Las dependencias incluirán en sus Programas Sectoriales, las acciones para facilitar a otras dependencias, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 51. La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 52. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Artículo 53. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registros Municipal;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a. Alteración de reglas y procedimientos;
 - b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
 - e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.

Artículo 54. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control, previo procedimiento sujeto al código correspondiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión: y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y/o municipal.

Artículo 55. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse por lo determinado en la Ley de Responsabilidad Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Chicoloapan.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

Aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Chicoloapan a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.

Aprobado en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chicoloapan, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN.

C. NANCY JAZMIN GOMEZ VARGAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO



Año 2 N.º 8

***Gaceta Municipal* 20 de marzo de 2020**

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

C. Nancy Jazmín Gómez Vargas

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chicoloapan, Estado de México

En uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes, sabed:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo, número quincuagésima octava de fecha 19 de marzo del año 2020, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES
AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN ADMINISTRACIÓN 2019-2021**

CONTENIDO.

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. II JUSTIFICACIÓN.

III. MARCO JURÍDICO.

IV. OBJETO.

V. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

1. CONTENIDOS A PUBLICAR EN EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN.

2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PUBLICACIONES EN EL CATÁLOGO

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4. SUJETOS OBLIGADOS.

VI. GLOSARIO.

VII. CONTROL DE CAMBIOS Y VALIDACIÓN.

I.-INTRODUCCIÓN.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

La “Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios”, establece como objetivo mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la dotación de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica mediante la aplicación correcta de las normas jurídicas que promuevan y garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Una de las estrategias de la misma es determinar la eficiencia y eficacia gubernamental, a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites y servicios administrativos mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información para la mejora de la gestión pública.

En este sentido se tiene como propósito mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria, creando la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités Internos de Mejora Regulatoria del municipio de Chicoloapan, Estado de México, así como los Lineamientos por los que se establecen los procesos de calidad regulatoria en el Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

En apego a los lineamientos antes referidos y con la finalidad de brindar a los sujetos obligados, a los usuarios del servicio y a la comunidad en general, certeza jurídica mediante la transparencia la gestión municipal, se crea el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, como un medio electrónico para la difusión de la regulación interna del municipio a través de Internet.

El presente Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones, tiene como propósito establecer las Políticas operativas del Catálogo Municipal de Regulaciones, para el registro, actualización y difusión del marco normativo vigente y aplicable en el municipio de Chicoloapan, Estado de México.

II.- JUSTIFICACIÓN

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se encarga de evaluar y aprobar los Programas de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, ante esta situación surge la necesidad de generar un documento que establezca las normas para la creación de un Manual de Operación, en el que deben incluirse disposiciones encaminadas a señalar los



Año 2 N.º 8

***Gaceta Municipal* 20 de marzo de 2020**

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

mecanismos para la elaboración de los reglamentos y manuales que habrá de aprobar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el propio ayuntamiento a fin de Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio del Ayuntamiento.

Estas disposiciones deberán ser observadas por todas las Áreas del Ayuntamiento y por la propia Comisión a partir de la fecha de publicación en el Catálogo Municipal de Regulaciones.

III.-MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico que establece las competencias del Ayuntamiento en esta materia, así como sus facultades y obligaciones, está integrado de la siguiente manera:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Mejora Regulatoria
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Chicoloapan.
- Bando Municipal Chicoloapan.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

- Demás disposiciones aplicables.

IV OBJETO

El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas de operación, que deberán observarse para la incorporación, actualización y baja de disposiciones administrativas en el Catálogo Municipal de regulaciones del Ayuntamiento de Chicoloapan, previa validación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

El Catálogo Municipal tiene como objeto dar a conocer toda la normatividad interna vigente y aplicable a los servidores públicos y a la comunidad del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, mediante su publicación en Internet; para que los usuarios interesados puedan acceder y en su caso realizar sugerencias, comentarios o propuestas de simplificación a los trámites y servicios ofrecidos por la autoridad municipal y, así contar con un marco normativo actualizado, moderno y eficaz, cumpliendo con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia que rigen a nuestra gestión Municipal.

V. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

CONTENIDOS A PUBLICAR EN EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con base en sus atribuciones, determinará qué disposiciones son de su competencia y procederá a publicar las disposiciones en el Catálogo Municipal de Regulaciones.

El Catálogo Municipal de Regulaciones, se pondrá en operación con los recursos disponibles con los que cuente el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, a través de la página de Internet que para tales efectos se tenga habilitada, como lo es: www.Chicoloapan.gob.mx, en la cual existirá un apartado especial denominado “Catálogo Municipal de Regulaciones”, siendo el área de Sistemas Perteneiente a la Secretaria del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, la responsable de su operación.

El Catálogo Municipal de Regulaciones estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, en la que se publicarán las disposiciones legales aplicables en el municipio, las cuales tendrán la siguiente estructura:

-Tipo de disposición



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

-Descripción

Constituciones	Conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, que fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los Ciudadanos.
Leyes	Norma jurídica de carácter obligatorio y general dictada por el poder legítimo para regular conductas o establecer órganos necesarios para cumplir con determinados fines.
Reglamentos	Conjunto ordenado de reglas, conceptos y atribuciones a seguir por los usuarios de un área o lugar.
Códigos	Recopilación de distintas leyes que se realiza de una manera sistemática, que regulan, de forma unitaria, una cierta materia.
Bandos	Un bando municipal es una disposición o mandato publicado por la autoridad gubernativa del orden civil, para que todos se enteren de las disposiciones en las contenidas.
Manuales	Documento que contiene información detallada y precisa para realizar de forma ordenada y sistemática los objetivos, políticas, funciones y procesos determinados por objetivos institucionales.
Acuerdos, Convenios y Decretos	Medida administrativa que establece la condición jurídica para delegar atribuciones o funciones específicas de sus destinatarios.

6. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PUBLICACIONES EN EL CATÁLOGO

1. Las áreas envían a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Chicoloapan, propuestas de:

- a) Modificación a la normatividad.
- b) Nueva normatividad.
- c) Abrogación de normatividad.

2. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Chicoloapan, evaluará la viabilidad de regulación de las propuestas enviadas por las áreas.



Año 2 N.º 8

***Gaceta Municipal* 20 de marzo de 2020**

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

3. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Chicoloapan, entrega observaciones (si las hubiera), al área remitente, o solicitará al Cabildo que se aprueben las propuestas recibidas

4. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Chicoloapan, enviara a la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta autorizada para que gire sus instrucciones al área de sistemas a efecto de que sea publicada en el Catálogo Municipal de Regulaciones las propuestas autorizadas.

5. el área de Sistemas publicará en el Catálogo Municipal de Regulaciones las propuestas autorizadas.

6. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, hará observaciones, recomendaciones y propuestas para el enriquecimiento del Catálogo Municipal de Regulaciones

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las áreas normativas no podrán exigir el cumplimiento de normatividad distinta a la publicada en el Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

Las normas publicadas serán aplicables a todas las Áreas Administrativas del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México y sus organismos descentralizados.

8. SUJETOS OBLIGADOS.

LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 23.- Las Comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes

XV. Aplicar y difundir el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria, Artículo 25.- Además de las previstas en la Ley, el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XI. Integrar el Catálogo Municipal de Regulaciones y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizado y que esté disponible para su consulta;

Los contenidos que se describen en el Catálogo Municipal de Regulaciones son de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Ayuntamiento, así como para los pobladores del municipio.

Los usuarios internos están obligados a conocer y cumplir las disposiciones internas que se difundan en el Catálogo Municipal de Regulaciones de este Ayuntamiento, así como los usuarios externos que intervengan en actividades referentes a su aplicación y observancia.

VI. GLOSARIO.

Para efectos de interpretación del presente documento, se entenderá por:

Áreas normativas: las unidades administrativas y direcciones, del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien, de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes.

Catálogo Municipal de Regulaciones: medio electrónico para el registro y difusión de las disposiciones internas que regulan la operación y funcionamiento del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, para la consulta y acceso por parte de cualquier usuario interesado.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Comité Interno: Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión en el cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo

Disposiciones: cualquier precepto, instrucción, mandato o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo.

Disposiciones internas: toda norma o instrumento normativo tal como manuales, lineamientos, políticas, acuerdos, normas, reglamentos y demás ordenamientos que presenten las áreas normativas para su observancia y aplicación.

Documento normativo: cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las instituciones o sus unidades administrativas.

Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por la cual se establece el proceso de calidad regulatoria en el Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

Marco normativo interno: conjunto de normas que integran la legislación que regula al Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, por su ámbito de aplicación y los efectos sobre su gestión que se generen en su operación y administración.

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria: Conjunto de disposiciones reglamentarias que dictan el accionar de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y de los Comités Internos.



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal 20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

Usuarios internos: a los servidores públicos adscritos a todas las unidades administrativas del ayuntamiento quienes son responsables de la aplicación de las disposiciones internas que se emitan.

Usuarios externos: a los servidores públicos adscritos a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Federal; así como, proveedores, usuarios de trámites y servicios institucionales y, la ciudadanía en general.

VII. CONTROL DE CAMBIOS Y VALIDACIÓN.

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria Integrará el Catálogo Municipal de Regulaciones y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizado y que esté disponible para su consulta.

El presente Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Chicoloapan, administración 2019-2021, fue aprobado por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Chicoloapan, mediante

El Presente manual de Operación entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

Nancy Jazmín Gómez Vargas
El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chicoloapan
y Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Nasli Iraní Hernández Acevedo
Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y
Secretario Técnico de la Comisión Municipal



Año 2 N.º 8

Gaceta Municipal

20 de marzo de 2020

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”